

Proceso Restitución Inmueble
Radicado 2022-00064-00
Demandante: Luis Evelio Soto Soto
Demandado: Susuerte S.A.

Interlocutorio Civil Nro. 304

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
ARANZAZU - CALDAS

Veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022).

Este Despacho judicial mediante auto calendarado el día 06 de mayo del presente año, admitió demanda Verbal de mínima cuantía "Restitución de Inmueble dado en Arriendo" instaurada por el Sr. Evelio Soto Soto a través de apoderado judicial, en contra de Susuerte S.A.

Admitida la contestación de la demanda y corrido el respectivo traslado de las excepciones de mérito formuladas, el apoderado judicial de la parte demandante presentó escrito por medio del cual le hace saber al Despacho que desiste en forma incondicional del proceso y que como consecuencia de ello solicita se de por terminado el mismo, disponiéndose su archivo.

Aduce el citado profesional que su apoderado ha decidido renunciar a las pretensiones invocadas en la demanda y por cuanto el proceso es de aquellos que no prohíbe el desistimiento y no se ha dictado sentencia que ponga fin al proceso es que lo hace a través suyo quien tiene poder expresamente para desistir.

Para resolver se CONSIDERA:

El artículo 314 del Código General del Proceso dice:

Proceso Restitución Inmueble
Radicado 2022-00064-00
Demandante: Luis Evelio Soto Soto
Demandado: Susuerte S.A.

"Desistimiento de las pretensiones. El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. (...).

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.

Si el desistimiento no se refiere a la totalidad de las pretensiones, o si solo proviene de alguno de los demandantes, el proceso continuará respecto de las pretensiones y personas no comprendidas en él.
(...).".

Por ser procedente y de conformidad con el Art. 314 del C. General del proceso, el Juzgado aceptará el desistimiento que de esta demanda Verbal Especial de Restitución en contra de **SuSuerte S. A.**, ha hecho el demandante **Evelio Soto Soto**, por cuanto tal y como lo expone el profesional del derecho que lo representa, ha decidido renunciar a las pretensiones de la demanda.

Ta y como lo aduce, el citado profesional tiene facultad expresa para ello (Nral 2 Artículo 315 CGP).

Si bien el artículo 316 *ibidem* en su inciso tercero establece que el auto que acepte el desistimiento condenará en costas a quien desistió, lo mismo que a perjuicios por el levantamiento de las medidas cautelares practicadas, la misma norma autoriza al juez para que se abstenga de hacerlo cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios.

El aquí demandante, el mismo día que envió al Despacho el escrito de desistimiento, envió el documento a la contra parte a través del correo aportado para recibir notificaciones conforme a lo ordenado por la ley, y pese al tiempo transcurrido, la parte demandante no se opuso a tal pedimento y si bien no lo coadyuvó, si guardó silencio por lo que se supone de parte de éste una aceptación tácita y por ende no habrá condena en costas ni expensas como lo dice la parte final del artículo tantas veces citado. (Art. 316 CGP).

En consecuencia se dispondrá el archivo del proceso en el estado en que se encuentra, previa cancelación de su radicación en los libros respectivos que se llevan en el Despacho.

Proceso Restitución Inmueble
Radicado 2022-00064-00
Demandante: Luis Evelio Soto Soto
Demandado: Susuerte S.A.

Por lo expuesto, el JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL de Aranzazu Caldas,

RESUELVE:

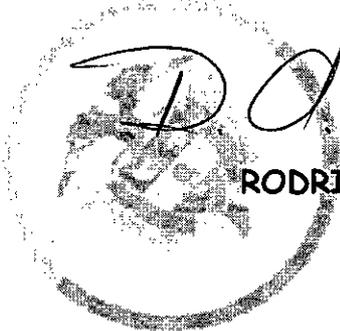
PRIMERO: Por ser procedente se accede a la solicitud que en escrito que antecede, han formulado el apoderado de la parte demandante.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior se acepta el DESISTIMIENTO presentado y por ende el archivo de la demanda, previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

TERCERO: No hay lugar a condena en costas por las razones anotadas.

CUARTO: En firme el presente auto archívese la actuación, previa cancelación de su radicación en los libros respectivos, tal y como se solicitó.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



RODRIGO ÁLVAREZ ARAGÓN
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La decisión se notifica en el Estado No. 64 del 23 JUNIO de 2022
Hora 8 A. M.

Rogelio Gómez Grejales
Secretario

